ECONOMÍA | DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
15 FEB 2022
Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia

Dirección General de Normas

Oficio No. DGN.191.04.2022.537

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez,
Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad
Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.
Director General de Normas de la Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Asunto: Notificación de los resultados de la revisión sistemática de la NOM-141-SSA1/SCFI-2012.

Con fundamento en lo dispuesto por los Tercero y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 fracción II, 8 fracciones III, IV y XII de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (COONNSE); 1 y 36 fracción I, y su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se notifica el resultado de la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana que se lista a continuación:

Clave	NOM-141-SSA1/SCFI-2012
Título	Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial.
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación:	19 de septiembre de 2012.
Fecha de entrada en vigor:	18 de diciembre de 2012.
Fecha límite para la notificación al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad:	3 de marzo de 2022.
Tipo de resolución:	Modificación de la NOM.
Justificación:	Actualizar las especificaciones sanitarias que debe cumplir el etiquetado de productos cosméticos con el objeto de garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos mínimos necesarios de información sanitaria, tomando en consideración que durante la aplicación de esta norma, se ha detectado la necesidad de ajustar su contenido con el fin de brindar al consumidor información completa y clara sobre la naturaleza de los productos y de esta forma garantizar que cuente con elementos que le permitan tomar decisiones de compra y uso. Asimismo, armonizar con la regulación de los países con los que se tienen acuerdos comerciales sobre estos productos.

Derivado del análisis al que alude el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que establecen que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de entrada en vigor, debiéndose notificarse al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente, se expide el presente escrito, considerando que ante la falta de revisión y notificación del informe al Secretariado Ejecutivo, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ECONOMÍA | DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
640
15 FEB 2022
Oficialía de Partes
RECIBIDO

Atentamente,

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO

Emeterio Mosso Zempoalteca
Director de Normalización para Industria de Manufactura Ligera
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS